107

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.
CALI, 2 de agosto de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

INTERLOCUTORIO No. 2078
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-0599
CALI, dos de agosto de dos mil veintiuno

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso HIPOTECARIO propuesto por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra HUMBERTO ESCOBAR DONCEL y ANA VICENTA CASTRO HERNANDEZ. Por pago de las cuotas en mora al 19 de junio de 2021.

2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Ofíciese.

3. A COSTA de la parte demandante, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 132 de hoy notifique el auto anterior.
CALI, - 4 AGO 2021
La Secretaria

86

Constancia Secretarial. Pasa a despacho la demanda que antecede, informando, que fue debidamente subsanada. Sírvase proveer. Cali, 2 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2108.
(Radicación: 2019-01073-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRÍCA promovida por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS "EMCALI EICE ESP" contra CARLOS ARTURO REYES JIMENEZ, se observa que una vez subsanada reúne los requisitos establecidos en los artículos 26 y siguientes de la **Ley 56 de 1981** así como los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso.

En virtud a que en este despacho existen varias demandas con la misma parte actora, para el mismo fin, y que los predios de que trata se encuentran ubicados en el mismo lote de terreno, por economía procesal, se realizará una sola diligencia de inspección judicial para lo cual se programará fecha una vez se encuentre debidamente posesionado un perito agrimensor, topógrafo, o que se encargue de medición de terrenos.

Toda vez que, la Rama Judicial no cuenta con éste tipo de profesional en la lista de auxiliares, el despacho deberá hacer uso de las atribuciones contenidas en el artículo 234 del Código General del Proceso, solicitando colaboración al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, y a la Universidad del Valle.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda, tramítese la misma conforme lo estatuido en el artículo 26 y siguientes de la Ley 56 de 1981 y las normas que ella remita o compendien.

2.- Oficiar al director de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y Universidad del Valle, con el fin de que presten colaboración al despacho en cumplimiento al artículo 234 del Código General del Proceso, designando un funcionario experto Agrimensor, Topógrafo, o especialista en medición de terrenos para llevar a cabo la inspección judicial respectiva al terreno materia de este proceso. Una vez se posesione el perito, se fijará una sola fecha para la práctica de todas las diligencias.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada esta providencia conforme a los artículos 291 a 293, 301 del CGP; y artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dejando constancia que dispone del término de tres (03) días de traslado para ejercer su derecho de

contradicción acorde con lo dispuesto en el artículo 27 numeral 3° de la Ley 56 de 1981.

Se le pone de presente al extremo pasivo lo regulado por el artículo 29 de la Ley 56 de 1981, que dice "*Cuando el demandado no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, que por peritos designados por el juez se practique avalúos de los daños que se causen y tasen la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. Los peritos se nombrarán conforme a lo indicado en el artículo 21 de esta ley.*"

4.- DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto reglamentario No. 2024 de 1982 el cual ordena la aplicación pertinente del artículo 22 de la Ley 56 de 1981 a este proceso, SE ORDENA el emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el presente proceso de SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRÍCA solicitado respecto del inmueble sirviente identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-352570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Practíquese dicho emplazamiento de acuerdo a lo regulado en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 artículo 10° en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

5.- ORDENAR a la parte demandante que en el término de diez (10) días proceda a poner a disposición de este juzgado (en la cuenta del despacho) la suma correspondiente al estimativo de la indemnización de conformidad con el **artículo 27 numeral 2° de la Ley 56 de 1981.**

6.- ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria del predio sirviente No.370-352570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Servidumbre
ega.

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: - 4 AGO 2021
Secretaria

ww.ramajudicial.gov.co

85

Constancia Secretarial. Pasa a despacho la demanda que antecede, informando, que fue debidamente subsanada. Sírvase proveer. Cali, 2 de agosto de2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2107.
(Radicación: 2019-01135-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRÍCA promovida por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS "EMCALI EICE ESP" contra TOMAS ANTONIO LERMA ROSADA, se observa que una vez subsanada reúne los requisitos establecidos en los artículos 26 y siguientes de la **Ley 56 de 1981** así como los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso.

En virtud a que en este despacho existen varias demandas con la misma parte actora, para el mismo fin, y que los predios de que trata se encuentran ubicados en el mismo lote de terreno, por economía procesal, se realizará una sola diligencia de inspección judicial para lo cual se programará fecha una vez se encuentre debidamente posesionado un perito agrimensor, topógrafo, o que se encargue de medición de terrenos.

Toda vez que, la Rama Judicial no cuenta con éste tipo de profesional en la lista de auxiliares, el despacho deberá hacer uso de las atribuciones contenidas en el artículo 234 del Código General del Proceso, solicitando colaboración al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, y a la Universidad del Valle.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda, tramítese la misma conforme lo estatuido en el artículo 26 y siguientes de la Ley 56 de 1981 y las normas que ella remita o compendien.

2.- Oficiar al director de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y Universidad del Valle, con el fin de que presten colaboración al despacho en cumplimiento al artículo 234 del Código General del Proceso, designando un funcionario experto Agrimensor, Topógrafo, o especialista en medición de terrenos para llevar a cabo la inspección judicial respectiva al terreno materia de este proceso. Una vez se posesione el perito, se fijará una sola fecha para la práctica de todas las diligencias.

3.- ORDENASE el emplazamiento del demandado **TOMAS ANTONIO LERMA ROSADA** identificado con CC.2.403.519, con el fin de que comparezca ante éste Juzgado a recibir notificación personal del **auto admisorio No.2107 fechado 2 de agosto de 2021** dentro del proceso SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCIÓN

DE ENERGÍA ELECTRÍCA promovida por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS "EMCALI EICE ESP" contra TOMAS ANTONIO LERMA ROSADA.

SÚRTASE el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; **únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto**.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

4.- DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto reglamentario No. 2024 de 1982 el cual ordena la aplicación pertinente del artículo 22 de la Ley 56 de 1981 a este proceso, SE ORDENA el emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el presente proceso de SERVIDUMBRE ESPECIAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRÍCA solicitado respecto del inmueble sirviente identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-433243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Practíquese dicho emplazamiento de acuerdo a lo regulado en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020 artículo 10° en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

5.- ORDENAR a la parte demandante que en el término de diez (10) días proceda a poner a disposición de este juzgado (en la cuenta del despacho) la suma correspondiente al estimativo de la indemnización de conformidad con el **artículo 27 numeral 2° de la Ley 56 de 1981.**

6.- ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria del predio sirviente No.370-433243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Servidumbre
ega.

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 4 AGO 2021
Secretaria

Constancia Secretarial: A despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que el día 23 de julio de 2021, no hubo conexión a internet, lo cual se requería para llevar a cabo la audiencia de manera virtual. Provea.
Cali, 2 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2020-00213-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, el despacho ordenará, una vez más reprogramar fecha para llevar a cabo audiencia para dictar fallo dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN POR CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN instaurado por FANERY CASTRO DE CORRALES contra CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE AGUACATAL, por lo que

DISPONE:

FIJESE nuevamente la hora de las **9:30 a.m.** del día **23** del mes de **agosto** del año **2021**, para que las partes comparezcan a la audiencia de juzgamiento prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. Se previene a las partes para que en dicha audiencia presenten los medios probatorios que pretendan hacer valer. Se recuerda, que **la audiencia se realizará de manera presencial, si alguna de las partes tiene algún impedimento físico o de salud que por medida de bioseguridad deba asistir de manera virtual, deberá manifestarlo por escrito dirigido al correo institucional con suficiente antelación a la fecha fijada para la audiencia**.

Notifíquese la anterior programación de conformidad con el artículo 295 del CGP, es decir, mediante la inclusión en la lista de estado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Verbal Sumario.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 4 AGO 2021
Secretaria.

RAD:: 2020-00683
En la fecha paso a despacho de la Juez el presente proceso para lo de su cargo. Provea.
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Cali, agosto 2 de 2021

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, agosto dos de dos mil veintiuno
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2106

Dentro del presente PROCESO VERBAL adelantado por CONFECCIONES MIDY S.A.S., representada legalmente por GERARDO ANTONIO TRIANA POSSO contra SOCIEDAD AYCO LTDA EN REORGANIZACION, descorrido el traslado de la contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

RESUELVE:

1. **DECRETAR** las siguientes pruebas.

DE LA PARTE DEMANDANTE

a) **TENGASE** en cuenta las pruebas documentales aportadas con la demanda que serán evaluadas en la oportunidad debida.

b) **CITAR** al señor LEOPOLDO OREJUELA GRAJALES, en calidad de representante legal de la sociedad demandada, o a quien sus veces haga, para que concurra a rendir declaración de parte.

c) **CITAR** a rendir testimonio a OSCAR EDUARDO LPEZ RINCON, a través del apoderado de la demandante.

d) **DECRETAR** inspección judicial con intervención de perito ingeniero automotriz o mecánico, sobre el vehículo MOTOCARRO, marca AYCO, de placa 290ABV, afecto al asunto, que se encuentra en custodia en las instalaciones de la SOCIEDAD AYCO LTDA, agencia Cali.

Para el efecto, designar como perito al ingeniero mecánico, señor **HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO**, residente en la calle 9E No. 27-32, Oficina: carrera 51 No. 9-60, Casa 5, teléfonos: 5567871-5534307. Comunicar su designación a través del apoderado del demandante y quien deberá solicitar cita al teléfono del despacho 8986868, Extensión 5192 y 5193, para la posesión. Una vez posesionado se fijara fecha de la inspección judicial.

DE LA PARTE DEMANDADA

a) **TENGASE** en cuenta las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda, que se evaluaran en el momento procesal oportuno.

PRUEBA DE OFICIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CITAR al señor GERARDO ANTONIO TRIANA POSSO, en calidad de representante legal de la empresa demandante, o quien haga sus veces, para que concurra a rendir declaración de parte.

2. UNA VEZ se posesione el perito y se realice la inspección judicial decretada, se señalará fecha de la audiencia inicial del art. 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 132 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 14 AGO 2021.

La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAD.: 2020-00721
En la fecha agrego el anterior escrito a su correspondiente asunto y lo paso a despacho de la juez para lo de su cargo. Provea.
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTEROA ARCILA

Cali, agosto 2 de 2021

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, agosto dos de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2099

Dentro del presente proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO adelantado por PEDRO ARMANDO GARZON DUQUE contra LEIDY DAYANA HURTADO CALZADA Y OTROS, vencido en silencio requerimiento anterior y como quiera que el apoderado judicial del demandante, en escrito obrante a folio 17, del 09/04/2021, informa que los demandados entregaron el inmueble objeto de la restitución, se decretará la terminación del proceso.

Como el señor HENRY HURTADO allega escrito de idéntico tenor a los presentados en fechas anteriores, informando que entregó el inmueble desde febrero de 2021 y que canceló tanto los cánones adeudados como los servicios públicos, lo que ratifica lo dicho por el demandante, se agregará.

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** propuesto por **PEDRO ARMANDO GARZON DUQUE** contra **HENRY FERNANDO HURTADO SEGURA, LEIDY DAYANA HURTADO CALZADA y CARMEN POLITA CALZADA QUIÑONEZ**, por entrega del inmueble arrendado, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

2. **A COSTA** de la parte demandante, ORDÉNASE el desglose del contrato de arrendamiento que sirvió de base del presente proceso.

3. **AGREGAR** a los autos el escrito allegado por el demandado, de idéntico tenor a los allegados con anterioridad, informando que entregó el inmueble desde febrero de 2021 y que canceló tanto los cánones adeudados como los servicios públicos.

4. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 132 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, - 4 AGO 2021.

La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

22

RÀD.: 2020-00752
En la fecha paso a despacho de la Juez el presente proceso para lo de su cargo. Provea.
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Cali, agosto 2 de 2021

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, agosto dos de dos mil veintiuno
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2098

Dentro del PROCESO MONITORIO, adelantado por JOSE RODRIGO MORENO RAMIREZ contra MARTINA MEZA GUANGUA, la apoderada del demandante descorre el traslado de la contestación de la demanda, fuera del término legal, pues el auto por el cual se le corre dicho traslado data del 18/06/2021 y se notificá por estado el 22/06/2021, los tres días se vencen el 25/06/2021, el escrito se allega el 01/07/2021, por lo cual se agregará sin considerar.

Como la demandada se opone á la demanda y justifica el no pago, en cumplimiento de lo prescrito por el inciso 4 del art. 421 del CGP, que señala: ***"Si dentro de la oportunidad señalada en el inciso 1 el demandado contesta con explicación de las razones por las que considera no deber en todo o en parte, para lo cual deberá aportar las pruebas en que sustenta su oposición, el asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal sumario y el juez dictará auto citando a audiencia del art. 392, previo traslado al demandante por cinco días para que pida pruebas adicionales".***

RESUELVE:

1. **CORRER** traslado al demandante para que si lo considera pida pruebas adicionales.

2. **AGREGAR** sin considerar el escrito por medio del cual el demandante descorre el traslado de la contestación, allegado por fuera del término legal.

3. **EJECUTORIADO** el presente auto, se decretaran las pruebas y se fijara fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 132 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, - 4 AGO 2021.

La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez el presente asunto, que la audiencia fijada para el 16 de marzo de 2021, no se llevo a cabo porque el apoderado de la parte actora pidió fijar nueva fecha. Provea.

CALI, 02 DE AGOSTO DE 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO N°2083
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALI, DOS DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO

REFERENCIA: INTERROGATORIO DE PARTES
DEMANDANTE: JOSÉ DIARIO CAMPOS DOMÍNGUEZ
DEMANDADO: PLEINTEX S.A.S
RADICACIÓN 2021-23

El apoderado solicita que se le fije fecha de audiencia virtual; las audiencias en este despacho judicial se realizan de forma presencial, eventualmente se hace de manera virtual, en caso de existir impedimento para asistir.

R E S U E L V E:

1. Fíjese para el día **17 DE AGOSTO DE 2021,** la audiencia de interrogatorio de partes **A LAS 9.30 AM.**
2. En caso de solicitarla virtual sírvase indicarlo por correo electrónico.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

ING- 21-23

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 132 de hoy notifique el auto anterior.
CALI, - 4 AGO 2021
La Secretaria

57

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior escrito y su correspondiente asunto. Provea.
CALI, 2 de agosto de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2021-0167
CALI, dos de agosto de dos mil veintiuno

Dentro del proceso DECLARATIVA CON TRAMITE VERBAL SUMARIO de ALVARO LEON GONZALEZ MARTINEZ contra WILLINGTON CORDOBA REINA, el apoderado solicita se decrete la medida cautelar solicitada en la demanda.

Revisado el proceso se observa que la medida fue decretada en 17 de junio del cursante año, el juzgado.

RESUELVE:

Estese el apoderado al auto de fecha junio 17 del cursante año, obrante a folio 31.

Una vez se notifique en estados, solicitar fecha para la entrega del oficio.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy notifique el auto anterior.

CALI, - 4 AGO 2021

La Secretaria

6

RAD.: 2021-00369
SECRETARIA. Cali, agosto 2 de 2021
En la fecha paso a Despacho de la Juez para lo de su cargo.
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, agostó dos trece de dos mil veintiuno
AUTO DE SUSTANCIACION

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por LILIANA CALDERON ROBLES contra ANA LUCIA GARCIA, como el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, nos informa de la aceptación al trámite de insolvencia de la demandada, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1 del art. 545 del CGP, se suspenderá el proceso.

RESUELVE:

* **SUSPENDER** el proceso contra la señora ANA LUCIA GARCIA, por haber sido aceptada en trámite de insolvencia en el Centro de Conciliación ASOPROPAZ.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 132 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, -4 AGO 2021
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

República de Colombia-Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021)
Rad.: 2021-00587
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2096

Como el señor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, identificado con C.C. No. 79.874.338, en calidad de Representante Legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con NIT. 860034594-1, a través de apoderado judicial, solicita se libre orden de pago por la vía ejecutiva, en su favor y a cargo de la demandada MARIA FERNANDA SANTA PALACIOS, identificada con C.C. No. 1.130.615.273.

Como el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias de los Arts. 422 y 468 del CGP y la demanda cumple con los requisitos del art. 82 del mismo código.

RESUELVE:

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga a la demandada MARIA FERNANDA SANTA PALACIOS, identificada con C.C. No. 1.234.192.030 y OSCAR GRANADA MORENO, identificado con C.C. No. 1.130615.273 y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con NIT. 860034594-1, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. $10.901.909,52 M/cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 407430099763.

1.2. Por intereses de plazo causados y no pagados desde el 05/02/2021 al 05/05/2021, que serán liquidados al momento procesal oportuno a la tasa máxima legal.

1.3. Los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre la suma enunciada en el punto 1.1. desde el 06/05/2021 y hasta 01/03/2021, más los intereses de mora que se generen con posterioridad hasta que se efectúe el pago total.

1.4. Por las costas procesales que oportunamente el juzgado tasará.

2. DECRETESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo automotor gravado con prenda y sin tenencia, Placa CQH 193, clase CAMPERO, marca FORD, línea EDGE LIMITED, modelo 2008, color NEGRO, motor No. 8BA56075, chasis No. 2FMDK49C48BA56075, Servicio PARTICULAR, determinado en el contrato de prenda, suscrito por la parte demandada.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

3. LIBRESE oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI-VALLE DEL CAUCA, para que se sirvan inscribir el embargo, y a costa de la parte interesada, se expida con destino a este Despacho el certificado de que trata el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

4. NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista por los Arts. 290 y siguientes del C.G.P. Igualmente, podrá ser notificado en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

5. TENGASE al Dr. HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, identificado con C.C. No. 6.456.478 y con T. P. No. 39.995 del C. S. de la J. como apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 132 de hoy
notifique el auto anterior.
Cali, - 4 AGO 2021

La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el asunto de autos con memorial suscrito por la abogada de la parte actora. Sírvase proveer.
Cali, 2 de agosto de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2021-00592-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Antecede solicitud suscrita por la abogada demandante dentro de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por CSI COMPLEMENTOS INDUSTRIALES S.A.S: contra FUNDACIÓN ALFEREZ REAL, para retirar la demanda.

Por lo anterior el Despacho,

DISPONE:

1.- Autorizar el retiro de la demanda tal y como lo solicita la abogada de la parte actora.

2.- Sin lugar a desglose, toda vez que, la demanda y anexos fueron presentados vía email en formato pdf; los originales se encuentran en poder del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
Menor Clía
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: - 4 AGO 2021
Secretaria

8

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD.: 2021-00610

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2094

Cali, agosto dos de dos mil veintiuno

Como el señor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, en calidad de apoderado especial y representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT. 860034594-1, a través de apoderada judicial, solicita se libre orden de pago contra ISABEL AGUDELO OLARTE, identificada con C.C. No. 31.230.905, visto que la demanda reúne los requisitos legáles del art. 82 y siguientes del CGP, y que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen las exigencias del Art. 422 del CGP.

RESUELVE:

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga a la demandada ISABEL AGUDELO OLARTE, identificada con C.C. No. 31.230.905, y a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con NIT. 860034594-1, por las siguientes sumas de dinero:

1.2.$33.993.469,oo M/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 401086006229828283, suscrito por la demandada, que contiene la obligación No. 401086006229828283.

1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre la suma anterior, desde el 07/04/2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.7.$51.624.375,55 M/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 407410077471, suscrito por la demandada, que contiene la obligación No. 407410077471.

1.8.Por los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre la suma anterior, desde el 14/05/2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.5. Por las costas procesales, que oportunamente tasará el juzgado.

2. NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrán ser notificadas en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días, para proponer excepciones.

SE ADVIERTE a la demandante que el título base del recaudo ejecutivo debe presentarlo en el momento en que se le requiera.

4. TENGASE a la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con C.C. No. 31.885.918 y con T. P. No. 47.123 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 132 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, - 4 AGO 2021

La Secretaria

16

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD.: 2021-00612

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2096

Cali, Agosto Dos del Dos Mil Veintiuno

Revisada la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA, adelantada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, con NIT. 830089530-6, CESIONARIA DE BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890903938-8 contra LEIDY TATINA BOCANEGRA BASTIDAS, identificada con C.C. No. 1.005.829.118, que cumple con las exigencias de los Arts. 82, 468 y siguientes del CGP y así mismo, visto que el título base del cobro coactivo pagaré No. 90000057979, garantizado con hipoteca constituida por la demandada, mediante escritura pública No. 3470 del 21/12/2018, corrida en la Notaria Trece del Circulo de Cali, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-65874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cumplen con los requisitos del Art. 422 del CGP, de donde resulta a cargo de la demandada y a favor del demandante, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el art. 468 ibidem.

RESUELVE:

1. ORDENAR a la demandada LEIDY TATIANA BOCANEGRA BASTIDAS, de notas civiles indicadas, que pague a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, con NIT. 830089530-6, cesionaria de BANCOLOMBIA S.A., la obligación en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto. Se le advierte a la parte demandada que también dispone de un término de **diez (10) días,** contados a partir de la misma actuación para proponer excepciones. El pago ordenado es por las siguientes sumas de dinero:

1.1. $78.619.051,59 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré No. 90000057979.

1.2. $5.448.991,87M/cte., por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados desde el 01/03/2021 hasta el 06/07/2021.

1.3. Por los intereses moratorios pactados sobre el valor del capital al 18,37% E. A. o a la máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectue el pago total.

1.4. Por las costas procesales, que oportunamente tasará el juzgado.

2. DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-65874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dado en garantía y determinado en la Escritura Pública No. 3470 del 21/12/2018, otorgada en la Notaria Trece del Círculo de Cali, suscrita por la demandada.

LIBRESE oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que se sirvan inscribir el embargo, y a costa de la parte interesada, se expida con destino a este Despacho el certificado de que trata el numeral 1° del Art. 593 del C.G.P.

3. NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificado en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SE ADVIERTE al demandante que debe tener el título ejecutivo base de la obligación demandada en custodia y deberá presentarlo en caso de que sea necesario.

4. TENGASE al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, identificado con C.C. No. 16.657241 y con T. P. No. 36.381 del C. S. de la J., Representante Legal de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., con NIT. 805017300-1, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 132 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, - 4 AGO 2021.

La Secretaria

7

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD.: 2021-00622

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2092

Cali, agosto dos de dos mil veintiuno

Como el señor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, en calidad de apoderado especial y representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT. 860034594-1, a través de apoderada judicial, solicita se libre orden de pago contra EMILSE OLIVA LOPEZ ZUÑIGA, identificada con C.C. No. 25.593.875, visto que la demanda reúne los requisitos legales del art. 82 y siguientes del CGP, y que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen las exigencias del Art. 422 del CGP.

RESUELVE:

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga a la demandada EMILSE OLIVA LOPEZ , identificada con C.C. No. 25.593.875, y a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con NIT. 860034594-1, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.$1.918.527,oo M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré No. 4425490016424204, suscrito por la demandada, que contiene la obligación No. 4425490016424204.

1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre la suma anterior, desde el 09/06/2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.$336.718 M/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No.4425490016424204, suscrito por la demandada, que contiene la obligación No. 5126450013012211.

1.4.Por los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre la suma anterior, desde el 09/06/2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.5. $29.632.768,oo M/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré No. 407410080110, suscrito por la demandada, que contiene la obligación 407410080110.

1.6. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre la suma anterior, desde el 09/06/2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.7. Por las costas procesales, que oportunamente tasará el juzgado.

2. NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrán ser notificadas en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días, para proponer excepciones.

SE ADVIERTE a la demandante que el título base del recaudo ejecutivo debe presentarlo en el momento en que se le requiera.

4. TENGASE a la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificada con C.C. No. 31.885.918 y con T. P. No. 47.123 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 132 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, - 4 AGO 2021

La Secretaria